

Decretos Legislativos Nos. 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 4 de junio de 2020. La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P. podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Destinación. La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P., deberá destinar los recursos provenientes del empréstito cuya celebración se autoriza por la presente Resolución, para financiar exclusivamente liquidez para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020 y en el Decreto 637 de 2020.

Artículo 4. Garantía. Autorizar a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P. para garantizar el 120% del servicio anual de la deuda del contrato de empréstito interno que por la presente Resolución se autoriza, con la pignoración de los ingresos por concepto de subsidios recibidos por la prestación del servicio de energía eléctrica, por el equivalente al 7,5% de éstos para las vigencias 2021 y 2022 y del 5,5% para 2023, de conformidad con los Decretos Legislativos 517 y 581 de 2020, así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5. Minuta de Contrato y Pagaré. En desarrollo de la presente autorización, la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P., podrá celebrar el Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas y Anexo con FINDETER, y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor de esta última, en los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas y Anexo aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2020-061426 del 25 de noviembre de 2020.

Artículo 6. Apropiações presupuestales. Los pagos que realice la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente Resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7. Registro. La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato de empréstito interno autorizado por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 8. Compromiso de Información. La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC S.A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente

Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de diciembre de 2020

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

(C. F.)

RESOLUCIÓN 2463

(15 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - para celebrar un empréstito externo con la Agencia Francesa de Desarrollo –AFD- por la suma de doscientos diez millones de euros (EUR 210.000.000) cuyo destino es financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 y la Resolución 1067 de 2020; y

CONSIDERANDO

Que con el fin de adoptar medidas para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020 y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos, el Decreto Legislativo 519 de 2020, en su artículo 6 estableció que por el tiempo que duren los efectos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, y en aras de garantizar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, sin afectar las autorizaciones conferidas por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y las normas que regulan la materia. La celebración de estas operaciones sólo requerirá autorización impartida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución, sin perjuicio si las mismas se encuentran en trámite de autorización;

Que el artículo 1 de la Resolución 1067 de 2020, mediante la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020, establece que las operaciones de crédito público interno o externo que realice la Nación, para financiar las

apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, únicamente requerirán autorización para su celebración impartida mediante resolución del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con: (a) Concepto favorable del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y (b) Minuta definitiva del contrato aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

Que de conformidad con la información contenida en el Acta No. 2020-21 del 20 de octubre de 2020, en sesión no presencial del mismo día, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio concepto favorable para que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación – celebre un empréstito externo con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) por la suma de doscientos diez millones de euros (EUR 210.000.000) "Program to Support the Institutional Strengthening for Territorial Development" (Préstamo Programático de Desarrollo Territorial Sostenible), cuyo destino es financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, conforme con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 y en la Resolución 1067 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2020-065059 de fecha 10 de diciembre de 2020, dio aprobación al texto de la minuta definitiva del contrato de préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de EUR 210.000.000, relativo al Program to Support the Institutional Strengthening for Territorial Development (Préstamo Programático de Desarrollo Territorial Sostenible), cuyo destino es financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020.

RESUELVE

Artículo 1. Autorización para celebrar un empréstito externo. Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - para celebrar un empréstito externo con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) por la suma de doscientos diez millones de euros (EUR 210.000.000), *Program to Support the Institutional Strengthening for Territorial Development* (Préstamo Programático de Desarrollo Territorial Sostenible), cuyo destino es financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020.

Artículo 2. Términos y condiciones financieras. Los términos y condiciones financieras del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, son los siguientes:

Monto	EUR 210.000.000
Plazo	20 años con 5 años de gracia a capital.
Plan de Amortizaciones	Amortizaciones semestrales, consecutivas y en lo posible iguales
Tasa de Interés	EURIBOR 6M más un margen fijo de 1,52% por año
Comisión de Compromiso	0.50% anual sobre saldos por desembolsar.
Comisión de evaluación	0.50% sobre el monto del préstamo pagadera por el prestatario por una sola vez antes del desembolso.

Artículo 3. Otros términos y condiciones financieras. Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, serán los contemplados en la minuta del contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2020-065059 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Parágrafo: Los recursos provenientes de esta operación deberán ser desembolsados durante la vigencia fiscal 2020.

Artículo 4. Inclusión de la operación en la Base de Datos. Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 5. Informe de celebración de la operación. En los términos del Artículo 4 de la Resolución 1067 de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá enviar a los miembros de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público y a la secretaria técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), un informe con los montos y condiciones financieras de la operación autorizada en el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su celebración.

Artículo 6. Aplicación de otras normas. La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación- del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en

especial de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 de diciembre de 2020**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

(C. F.).

RESOLUCIÓN 2466

(16 de diciembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del parágrafo 9 del Artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes presentadas por las Entidades Recobrantes que fueron consolidados mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, el Decreto Legislativo 800 de 2020 y el Decreto 1205 de 2020;

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 "Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud" de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19 y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSSS, el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020 adicionó el parágrafo 9 al artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de realizar un reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro, antes de culminar el proceso de auditoría, a través de la celebración de acuerdo de pago parcial durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho giro se realizará de manera directa a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, quienes destinarán dichos recursos a

cubrir salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo.

Que el Decreto 1205 de 2020 reglamentó los requisitos, plazos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago parcial por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- con las Entidades Recobrantes a que se refiere el parágrafo 9 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020, para su posterior reconocimiento y pago como deuda pública, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ello se desprendan.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, el reconocimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- que se generen por la suscripción del referido acuerdo de pago, serán exigibles una vez se cumplan los plazos y condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, establece que de acuerdo con el cronograma o ventana de radicación establecido por la ADRES para la radicación de las solicitudes de recobro que se tramiten conforme con lo señalado por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2020, dicha entidad consolidará mediante acto administrativo el valor de los acuerdos de pago suscritos, correspondiente al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros que radiquen las entidades recobrantes. La ADRES igualmente certificará el monto recobrado por cada entidad y el del reconocimiento equivalente al mencionado 25%.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020 establece que las resoluciones que reconozcan el valor consolidado de los acuerdos de pago parcial como deuda pública, serán expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 22 del Decreto 521 de 2020 y no podrán exceder el valor establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, en los términos del artículo 19 del Decreto 521 de 2020.

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.